Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Ant.º Rodriguez de Villa-
gandino vezino de la cibdad de Cartagena otorgo e conosco que
me obligo a otro e condeno por dar e pagar a vos lorenço ferrer vecino
de la cibdad de murcia i soys e aqui en vuestro poder conviene a saber
[illegible] mill e dozientos mrs e los quales vos otorgo
e conozco de ver por razon que vos los [illegible] a pagar del año en el mes por
dicho cortel [illegible] los quales vos devia el a vos e yo los devia el dicho
cortel

Sobre lo qual remisçio a toda arrebaçion de engaño los quales dichos cinco mill
e dozientos mrs [illegible] vos prometo e me obligo de vos los dar y pa-
gar [illegible] todos [illegible] primero [illegible]
[illegible] del doblo para lo qual obligo a mi mismo e a todos mis bienes rayzes y
muebles avidos y por aver en todo lugar e por mayor corroboraçion e firmeza de lo
sus dicho por esta presente carta do e otorgo todo poder cumplido a todas e qua-
les quier justiçias e juezes de la reyna doña juana mia señora desta dicha ciu-
dad de murcia e de cogas quales quier partes villas y lugares de los sus rey-
nos y señorios ante quien esta carta fuere presentada e della fuere pedido cumpli-
mi de justiçia a la jurisdiçion de los quales y de cada uno dellos me someto e do
juzgo remisçiando como remisçio mi propio fuero e jurisdiçion e domiçilio para
que pasado el dicho plazo en adelante conosçiendo de esta carta como de senten-
çia pasada en cosa juzgada fagan amanden fazer entrega y arrebaçion en mi
mismo y en los dichos mis bienes do quier que los fallaren aquellos vendan y
rematen en publica almoneda o fuera della e de los mis que vendidos va-
lieren fagan pago a vos el dicho lorenço ferrer o a quien vuestro po-
der conviere de los dichos cinco mill e dozientos mrs e de lo que dello vos
restare de viendo por pagar como las dichas penas e en ella yncurriere con todas
las costas daños y menoscabos que se vos recreçieren en los cobrar ansy como
si en uno conviesemos contendido en juyzio ante juez competente e por el
tal juez fuese dada sentençia difinitiva con gana e por mi fuese consentida
lo a day aprovada e pasada en cosa juzgada no me oyendo razon alguna
que con galo suso dicho diga y alegue en juyzio ni fuera del sobre lo qual
remisçio todas y quales quier leyes fueros y dichos partidas y hordenamientos
reales esgitos con esgitos aclesiasticos y seglares de que ayudar e
aprovecharme pueda por yr o venir con ga lo que dicho es y a esta carta se contie-
ne a aquella ley que dize que el que remisçia su propio fuero e jurisdiçion e do
mi calio y se somete a jurisdiçion estraña ante del pleyto contestado se
puede arrepentir a la que de derechuar e aquella ley que dize que general
remisçiaçion fecha no vala en testimonio de lo qual otorgue esta dicha
carta de obligaçion por ante el escrivano e notario publico e testigos yndo esgitos que
fue fecha y otorgada en la dicha cibdad de murcia el lo sado de santa
cartelina diez dias del mes de setiembre año del nasçimiento de
nuestro señor Ihesu Christo de mill e quinientos e diez e seys años testigos
fueron presentes a los testigos [illegible] de esta dicha carta llamados y rogados
[illegible] e [illegible] de [illegible] y [illegible] de murcia e [illegible]
[illegible] el dicho [illegible] de Villagandino [illegible] el dicho [illegible]

Ant.º Rodriguez de Villagandino

[illegible] por [illegible]

[illegible]